



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Expropiación
Demandante:	Instituto Nacional de Vías – INVIAS Nit. 8002158072
Demandado:	Avícola Toc Toc Ltda Nit. 811029913-8
Radicado:	630013103002-2019-00301-00
Asunto:	Requiere a la parte ejecutante so pena de desistimiento tácito y ordena oficiar

1. Verificado el expediente se encuentra que, continua sin obrar la acreditación de la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-75474; razón por la cual, en procura de dar impulso al único acto que ha impedido decidir de fondo la pretensión promovida, se dispone:

1.1. Remitir comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., a efectos de esclarecer si, el oficio Nro. 2019-00301-158 del 07 de mayo de 2021, fue inscrito sobre la anterior matrícula. Ello, bajo la salvedad que, tampoco se encontró en el legajo, nota de devolución.

A través del Centro de Servicios Judiciales, procédase de conformidad al correo: documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co; remitiendo de forma adjunta los archivos 32 y 35.

1.2. Se requiere a la entidad demandante INVIAS, en aras de informar al Despacho las acciones desplegadas y en caso contrario, proceda a realizar lo de su cargo para la inscripción de la demanda que es apremiada, y que, se le ha puesto de presente en diversas providencias.

Conforme a lo anterior, siendo el único acto pendiente por impulsar; se requiere a la parte demandante, a efectos que cumpla la carga procesal del punto 1.2, para lo cual se le concederá el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, con las consecuencias que

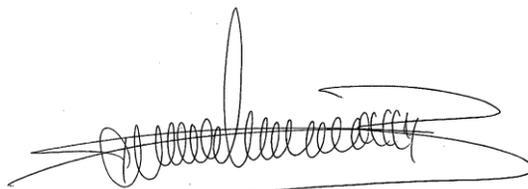
ello implica, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

2. Advirtiéndole que la demandante se trata de una entidad pública, en ejercicio del interés general, se ordena, a través del Centro de Servicios Judiciales, remitir copia de esta providencia a los correos: abarquil@invias.gov.co y njudiciales@invias.gov.co; sin perjuicio del deber de estar atentos a los estados electrónicos.

3. Precisar que, cualquier petición que se dirija a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado 2019-00301-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

4. Prevenir a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Jueza

SV.
2019-00301-00